



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## 10740

EXPTE N° 200-89/19  
Agdos. N° 700-764/18  
N° 715-1709/18 y 715-2383/17  
N.E.

**DECRETO N°**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

S.-

27 SET. 2019

### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Vilte, Haydee Luisa, DNI N° 23.637.263, en contra de la Resolución N° 5263-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de febrero de 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 4452-HMI-2018, por la que se rechazó el reconocimiento y pago del adicional por "Tareas Riesgosas" previsto en las leyes N° 3989/83 y N° 4137/85, más las diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo a la fecha de inicio de la agente en dicha actividad;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el adicional reclamado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, conforme surge del informe del Departamento de Recursos Humanos y de la División de sueldos del nosocomio la agente percibe el adicional por Tareas Riesgosas en forma normal y continúa de acuerdo a la normativa vigente en la materia;

Que, la autoridad Ministerial resuelve mediante Resolución N°5263-S-19 resuelve rechazar la solicitud presentada expresando en sus considerandos "*Que de los antecedentes surge que al contrario de lo que afirma la solicitante, el adicional se liquida de manera efectiva y conforme al escalafón que revista (Escalafón general Ley N°3161), es decir que el mismo corresponde a la norma que rige su situación escalonaria*"

Que, el artículo 3° de la Ley N° 4137 determina que el Plus por Tareas Riesgosas se liquida de la siguiente forma: a) "para el personal comprendido entre las categorías 1(uno) a 19 (diecinueve) el equivalente al 10% (diez por ciento) de la asignación de la categoría 15 (quince), b) para el personal comprendido sobre la categoría 20 (veinte) a 24 (veinticuatro) el 10% (diez por ciento) de la asignación de la categoría 20 (veinte)";

Que, no existe falta de fundamentación en relación a la Resolución N°5263-S-19, que rechaza la solicitud de adicional peticionado, no siendo procedente el pago de diferencias salariales adeudadas, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna, en cuanto resulta claro y evidente que el adicional es abonado a la agente conforme la normativa vigente, tal como surge de la prueba aportada en autos;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Gisela Huanca*  
GISELA HUANCA  
Secretaria de Despacho  
Ministerio de Salud



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 10740

/// CDE A DECRETO N°

S.-

Que, no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial, por todo lo expuesto el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado por improcedente, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

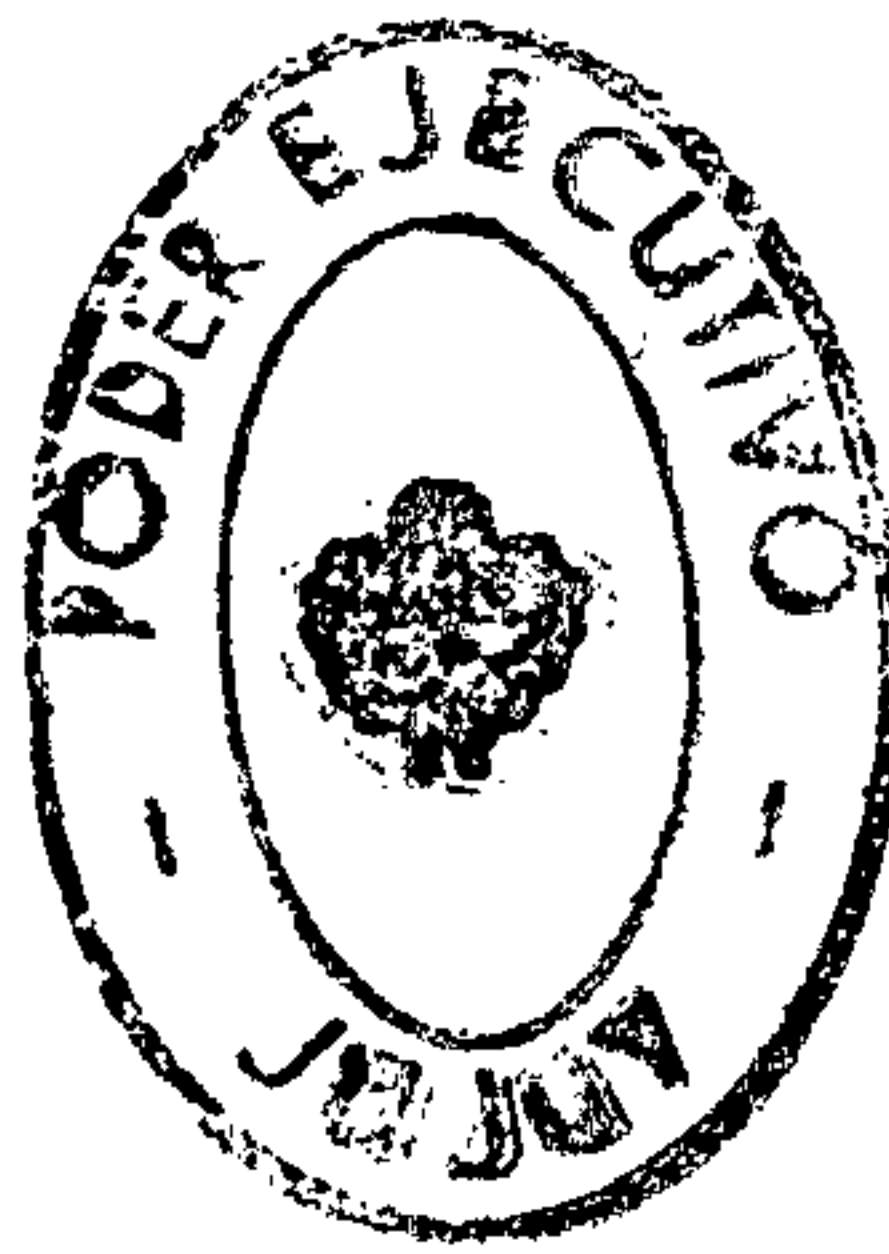
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Vilte, Haydee Luisa, DNI N°23.637.263, en contra de la Resolución N° 5263-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de febrero de 2019. -

**ARTICULO 2º:** Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

**ARTICULO 3º:** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



*cpceaf*  
Secretaría de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy